

DEPARTAMENTO JURIDICO

L.C.M. (1616) A.R.C.

Complementa las instrucciones impartidas mediante circular N°192, de 19 de Mayo de 1964, sobre aplicación del artículo 19° de la ley N°15.386 y de su Reglamento.-

=====

CIRCULAR N° 198

SANTIAGO, Agosto 4 de 1964.

En el N° 4 de la Circular N°192, de 19 de Mayo de 1964, la Superintendencia expresó que, para el efecto del cálculo de la bonificación establecida en el artículo 19° de la ley N° 15.386, debía procederse estrictamente en la forma prescrita en el segundo inciso del artículo 1° del reglamento del artículo 19° de dicha ley; esto es, considerando la remuneración imponible que ganaba el empleado en el momento de cumplir los requisitos (o en el momento de entrar en vigencia la ley, para el caso de los que cumplieron tales requisitos antes de su vigencia).

En los Diarios Oficiales de fechas 27 y 30 de Julio ppdo., se publicaron, el Decreto Supremo N° 337, de Trabajo y Previsión Social y la rectificación del error de copia en que se había incurrido en la publicación de éste.

El citado Decreto N° 337 ha modificado lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto N° 163, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reglamentario de los artículos 19° y 20°

AL SEÑOR

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

1964

32

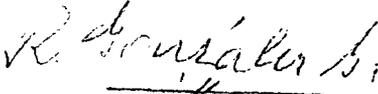
16.

de la ley N° 15.386. Como consecuencia de esta modificación, el beneficio de bonificación establecido en el artículo 19° antes citado se otorgará como un porcentaje de la remuneración imponible que gane el empleado; de modo que el monto numérico de dicha bonificación deberá variar cada vez que varíe dicha remuneración imponible.

La modificación a que se ha hecho referencia fue realizada porque el Supremo Gobierno estimó que la limitación contenida en el citado inciso del artículo 1° del Reglamento contravenía lo dispuesto en el artículo 19° de la ley N° 15.386.

En consecuencia, las Cajas de Previsión Social que hayan otorgado el beneficio de bonificación establecido en el artículo 19° de la ley tantas veces citada, deberán modificar sus resoluciones, a contar de la fecha en que se otorgó el beneficio, en conformidad con lo que ahora dispone el Decreto Supremo, de Trabajo, N° 337, de 1964; deberán impartir las instrucciones pertinentes para que los empleadores que pagan por cuenta de las Cajas hagan las rectificaciones pertinentes; y deberán practicar la reliquidación del beneficio en forma retrospectiva, desde la fecha de vigencia del Decreto N° 337 hasta la fecha en que la bonificación empezó a devengarse.

Saluda Atte. a Ud.

  
ROLANDO GONZÁLEZ BUSTOS  
SUPERINTENDENTE